

RAÚL SERRANO GEYLS: EL INVESTIGADOR QUE NO SE EXTRAVIÓ EN EL CAMINO

ARTÍCULO

LUIS RAFAEL RIVERA*

Introducción	913
I. El gozoso vicio de investigar	914
II. La Constitución como taller	923
III. El investigador académico	925
IV. La investigación para el caso concreto	927
V. El investigador jurídico-político	930
VI. De cómo se investiga para armar textos	935
VII. Una mirada atrás y un paso al frente	943

No veo en mi biblioteca ningún alarde, ninguna suntuosidad, ni siquiera el brillo de un capital acumulado. Mi biblioteca es mi comunidad: ahí están mis interlocutores más amigos y más radicales; ahí están los que me sostienen, me discuten, me forman, me seducen, me inspiran, me mejoran.

-Alan Pauls¹

INTRODUCCIÓN

RESPONDO CON ENTUSIASMO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN ESTE homenaje al profesor Raúl Serrano Geys, uno de los juristas de mayor autoridad intelectual en el ámbito puertorriqueño. Me encomendaron explorar su papel de investigador, tarea que acepté de inmediato, muy honrado y complacido, habida cuenta de que tuve la oportunidad de conocerlo en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, cuando me iniciaba como profesor y él exhibía los mejores años de su prolífica retirada. Desde entonces, he podido frecuentarlo en numerosas ocasiones, tanto para

* Juris Doctor, UPR; Doctorado en Derecho Civil de la Universidad Complutense (Madrid, España). Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

¹ Leila Guerriero, *La huella de los libros*, EL PAÍS, 8 de enero de 2011, http://www.elpais.com/articulo/portada/huella/libros/elpepuculbab/20110108elpbabpor_3/Tes.

tratar temas jurídicos como para reconstruir su trayectoria personal y profesional.²

Para Serrano Geys, sin duda, el Derecho ha constituido su preocupación intelectual dominante, pero ello no significa que su obra sea monotemática. Si bien es cierto que se mueve en el eje central del entramado jurídico, exhibe una variedad de registros en una producción dispersa de artículos en revistas, periódicos y publicaciones de otro tipo, fruto, en su mayoría, de provocaciones coyunturales a lo largo de toda una larga vida. De ahí que los apuntes biográficos intercalados en este ensayo pretendan contextualizar el sentido y el valor de su legado.

Se ha dicho que ser investigador jurídico supone olfato, destrezas para realizar una exhaustiva revisión de la literatura y consultar teorías y exploraciones previas. En fin, armas para obtener un resultado eficiente. Sin embargo, la tarea no debe basarse solamente en la revisión bibliográfica, que es fundamental mas no completa. El mejor perfil de un estudioso del Derecho, del jurista, propiamente, es el de un académico creativo que exhibe pasión, cultura amplia, método y arte en la redacción. Sin duda, Serrano Geys, a lo largo de los años, creó una cultura de búsqueda y exploración fundada en la originalidad, mientras conquistaba nuevas líneas de investigación que descubrían soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que planteaba una vida social cada vez más dinámica y cambiante. Giró una formación integral y multifacética (literatura, política, filosofía, administración pública, etc.) siempre estuvo actualizado en Derecho comparado y tuvo información fresca de los cambios del Derecho en el mundo.

Su papel de investigador en distintos escenarios ha supuesto enfoques y métodos diversos, pero siempre teniendo en común una característica: no anclarse en la investigación dogmática o teórica que sólo examina el sentido y el alcance de una norma jurídica que se apoya en la hermenéutica. Todo lo contrario, siempre se ha insertado en la investigación empírica en ánimo de profundizar en el análisis de los problemas con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones sociales.

I. EL GOZOSO VICIO DE INVESTIGAR

El afán investigador de Serrano Geys comenzó tan temprano como cuando realizaba sus estudios primarios. En las clases de Español, su disciplina favorita, vio llegar el momento de dejar de depender del maestro y del libro de texto para

² Además de entrevistarle en mayo de 2006, en ocasión de la elaboración del libro de LUIS RAFAEL RIVERA, *LA JUSTICIA EN SUS MANOS: HISTORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO* (2007), para este trabajo conversé con él en el período comprendido entre diciembre de 2010 y febrero de 2011. Véase Entrevista con Raúl Serrano Geys, Catedrático, Escuela de Derecho, UIPR, en San Juan, PR (mayo 2006, dic. 2010 & feb. 2011). Consulté también el Número Homenaje al profesor Raúl Serrano Geys, publicado en el año 2000 por la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en particular los ensayos de Carlos E. Ramos González, *Semblanza del profesor Raúl Serrano Geys*, 34 REV. JUR. UIPR 391 (2000) y José Trías Monge, *Encuentro temprano con Raúl Serrano*, 34 REV. JUR. UIPR 395 (2000).

saltar a los predios de las lecturas suplementarias y las pesquisas e indagaciones. Ya entrado a la adolescencia, aparecieron nuevos indicios que confirmarían esa curiosidad cuando le exigieron trabajos que invariablemente recibieron la calificación de excelentes. En sexto grado, en la escuela Ramón Vilá Mayo de Río Piedras, la profesora Villamil le asignó una búsqueda bibliográfica que lo instaló en un relativo complejo mundo de datos y fuentes diversas. En octavo grado, a los doce años, en la vecina escuela Hawthorne, María Luisa González lo indujo al campo investigativo cuando le pidió un ensayo de mayor dificultad que pudo acometer con asombrosa solvencia. Sin notarlo entonces, el menor de una familia de trece—que cargaba un extraño apellido materno y había venido a menos tras la caída de los precios del azúcar al finalizar la Primera Guerra Mundial—iba ganando niveles de complejidad.³ Mas ese impulso inquisitivo se detuvo en el nivel secundario. Aunque la Escuela Superior Central en Santurce era un centro de primer orden, su ejecución fue la de un alumno promedio. Apenas tenía tiempo para el estudio, pues las responsabilidades familiares y las distracciones de otro tipo agotaban sus energías y movían su concentración a otros espacios alejados del salón de clases y la biblioteca. En esa época combinaba el aprendizaje con el trabajo para costearse los estudios y colaborar en el sustento de la familia. Había vendido la finca en el barrio Santana a fin de adquirir un negocio de importación de provisiones sin tener experiencia en el ramo ni destrezas de comerciante. Serrano Geyls, citando a Santos P. Amadeo, afirma que su padre “no pudo competir con los fenicios de la calle Tetuán”.⁴ En aquel momento retador, cuando tuvo de condiscípulos a José Trías Monge, Pedro Muñoz Amato y Ramón Isales, el curso de Geometría fue su dolor de cabeza, sobre todo cuando el profesor formulaba un teorema y él, tras proponer una solución, recibía invariablemente como premio la humillante frase: *That's true, but not value*.

Aun con un promedio académico poco digno para su inteligencia, que de ninguna manera se correspondía con su potencial de desarrollo, y con sólo contar con los \$17.50 que pudo reunir su padre para el pago de la matrícula (el monto total era \$35.00), ingresó en la Universidad de Puerto Rico para hacerse maestro de Español. Allí, mientras desempeñaba oficios, como acomodador en el Teatro y vendedor de postales, sortijas de graduación y libros usados, resurgió el interés por la investigación cuando se matriculó en los cursos de Literatura Hispanoamericana que impartía la doctora Concha Meléndez. Otros profesores, como Lidio Cruz Monclova, Manuel García Díaz y Rubén del Rosario (quien fue también su *Waterloo*, confiesa Serrano Geyls) contribuyeron a que explorara la lingüística y las nuevas corrientes literarias, mientras curioseaba por los anaque-

³ Como dato anecdótico cuenta Serrano Geyls que su abuelo materno fue un acaudalado holandés que, con ánimo de aventura, llegó a Arecibo a principios del siglo XX, donde compró tierras y levantó varios negocios. En su paso, aquel hombre altísimo, en realidad un solterón empedernido, hizo varias conquistas amorosas y dejó muchísimos hijos en el camino. Una de las seducidas fue una señora de cuya relación nació María Geyls Olmo.

⁴ Entrevista con Raúl Serrano Geyls, *supra* nota 2.

les de la Biblioteca General en busca de los rastros de un universo que se mostraba rico y excitante. Precisamente, en esa misma biblioteca, por recomendación de su amigo Pedro Muñoz Amato, encontró un empleo estable, en el cual le pagaban veinticinco centavos por cada hora de trabajo, y conoció a quien unos años después sería su esposa, Irma García Oller, pariente lejana del pintor.

Tras concluir el bachillerato en Artes en 1941, cuando contaba con sólo veinte años y, junto a su padre, ya se había subido al carro en marcha del Partido Popular Democrático y la justicia social de Luis Muñoz Marín, Serrano decidió que no sería un maestro de escuela de esos que sólo recibían como paga sesenta dólares al mes (menos de lo que se ganaba en la Biblioteca) e iniciaría estudios hacia una carrera de Derecho. Aquella decisión no agradó a Concha Meléndez, quien le recordó que era una pena, pues ya él exhibía los comienzos de un escritor con estilo propio.

No es posible saber hoy quién salió ganando con aquel sesgo en la carrera académica, pero sí se puede afirmar que las destrezas investigativas de Serrano Geyls se potenciaron mientras era estudiante del Colegio de Leyes (así se llamaba entonces), todo ello, a pesar de que el curso de Investigación en el primer año no fue el mejor. El profesor que lo enseñaba era un hombre afable y tenía buenas intenciones, pero se presentaba al aula con un carrito lleno de libros para limitarse a decir: “Este es el *Corpus Juris*; esta es la enciclopedia *American Jurisprudence*; estas son las colecciones españolas, etc.”.⁵ Esa falta de compromiso y profundidad quedaba compensada por un hecho objetivo: en aquellos mares de libros Serrano Geyls nadaba ya como pez en el agua. Había dado el salto de la Biblioteca General de la Universidad a la Biblioteca del Colegio de Leyes y no sólo conocía todas las colecciones jurídicas, sino que sabía moverse entre ellas para localizar el dato más escurridizo.

En realidad, podía distinguir también el ensayo chato y meramente descriptivo de la obra enjundiosa que hurgaba en las contradicciones para desatar el pensamiento más hondo y fino. Mientras consolidaba el perfil propio de un estudiante del nivel graduado, tuvo también dos experiencias de primer orden. La primera de ellas fue con don Luis Muñoz Morales, el viejo profesor que, cuando necesitó a un ayudante, encontró en Serrano a su mejor aliado: el alumno de mejor promedio académico de la clase que, además, era miembro del cuerpo de redactores de la *Revista Jurídica*. De aquel junte académico, el pupilo se aseguró de dejar una huella impresa:

En mis años mozos, cuando cursaba estudios de Derecho en la Universidad de Puerto Rico, durante un año tuve la gran fortuna de ser asistente de nuestro insigne civilista, Don Luis Muñoz Morales. El docto Don Luis se había ya retirado de la cátedra, pero continuaba su incesante labor de investigador y crítico del Derecho Civil y estaba a la sazón preparando, para la *Revista Jurídica* de la Universidad, los últimos de una serie de artículos sobre el Libro Primero del Código Civil. Eventualmente esos artículos integrarían su extraordinaria obra *Reseña*

5 Entrevista con Raúl Serrano Geyls, *supra* nota 2.

Histórica y Anotaciones al Código Civil de Puerto Rico, Libro Primero. Dí ayuda a Don Luis en los menesteres propios de los asistentes: búsqueda y cotejo de citas, investigación de alguna que otra secundaria cuestión jurídica y revisión de pruebas de imprenta. Recibí de él muchísimo más: el hermoso y continuo ejemplo de un hombre, ya octogenario, dedicado enteramente a la investigación y el estudio con total honradez intelectual y extremo cuidado, y su acendrado amor al Derecho Civil, aunque Don Luis había incursionado antes con igual éxito en el Derecho Público. En esa afortunada ocasión, se robusteció mi gran interés en el Derecho de Familia que ya había despertado otro distinguido civilista, Don Domingo Toledo Álamo, entonces profesor titular de la materia.⁶

Muñoz Morales siguió siendo su principal modelo como investigador y como hombre. Admite Serrano Geyls que verlo a los ochenta años, rodeado siempre de libros de Derecho Civil, le caló hondo. Además, reconoce que cotejar fuentes, revisar textos, corregir pruebas de galera y cerciorarse de que todo estuviera en orden fueron tareas que le permitieron observar de cerca el proceso creativo completo: desde los borradores iniciales hasta el producto final.

Su otra experiencia significativa en el Colegio de Leyes fue con el teniente Thomas Karsten. Este graduado de Yale, y ayudante naval del gobernador Rexford Tugwell, había logrado acceder al salón de clase para convertirse en una sensación como profesor al introducir, con gran éxito, un estilo de enseñanza que obligaba a pensar con rigor. Con el *case method* liberó a los discípulos de las conferencias engorrosas, dictadas por una sola voz, para instalarlos en un escenario de cuestionamientos incisivos y diálogos abiertos e inteligentes. Se trató de una verdadera prueba de fuego que, en el caso de Serrano, preparaba el terreno para lo que vendría después: la reflexión crítica y la articulación de ideas con criterio propio. Tan impresionado quedó el discípulo por aquella experiencia que, cuando decidió realizar estudios de maestría en la Universidad de Columbia (Nueva York), le pidió una carta de recomendación al maestro. Sin duda, afirma hoy, aquel endoso tuvo un gran peso en la admisión. Es más, cree que Karsten fue la nota decisiva.

En 1944, casado ya y amparado en la beca del programa recién creado por el rector Jaime Benítez,⁷ los ingresos de su esposa en una firma de exportación y el albergue que le proveyó una hermana mayor, Serrano encontró en Columbia el lugar ideal para continuar desarrollando su capacidad investigativa. En Nueva York, enseguida, aparecieron otros modelos. Uno de ellos fue Joseph Tinnely, su compañero de oficina (los estudiantes graduados tenían el privilegio de contar con una oficina), un cura afable que redactaba su tesis doctoral y con quien tenía

⁶ 1 RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO DE FAMILIA DE PUERTO RICO Y LEGISLACIÓN COMPARADA, en xxv (1997).

⁷ El Rector se había propuesto limpiar la casa porque muchos profesores del Colegio de Leyes no cumplían cabalmente con las tareas docentes, debido a que mantenían abiertos bufetes de abogados que les ocupaban gran parte del tiempo. Además de Serrano, la renovación de la plantilla incluyó a otros nuevos profesores como Lino J. Saldaña, Marcos Ramírez, Luis Sánchez Vilella, Pedro Muñoz Amato y José Trías Monge.

la oportunidad de hablar largo y tendido sobre temas de toda índole, siempre con una mezcla de sabiduría y humor. Otro de sus mentores fue Noel Thomas Dowling, el principal profesor de Derecho Constitucional de la prestigiosa institución educativa neoyorquina durante tres décadas (1926–1956), y cuyo foco de interés eran los problemas constitucionales del federalismo. Este sureño blanco, pero defensor de las causas de los negros, había abandonado su natal Alabama en 1922, para encontrar en Nueva York un espacio desde donde proyectar su talento y sensibilidad aderezada con un estilo socrático.⁸ Serrano Geys tardó unos meses en conocer en carne propia aquel suculento rigor de Dowling, método que se parapetaba en un ritual didáctico que suponía identificar al estudiante por su nombre y pedirle la exposición de alguno de los casos asignados. “Parecía extraño que llamara a todo el mundo y no a mí, pero el día menos pensado llegó la hora del paredón. Recuerdo hasta el nombre del caso: *Ex parte Milligan*.⁹ Después de la exposición inicial, el inquisidor estuvo más de media hora cuestionando mis apreciaciones y alterando los supuestos fácticos en los que se basaba mi análisis para explorar mi capacidad para armar razonamientos lógicos y coherentes”, rememora. “Curiosamente, y para dicha mía”—añade Serrano Geys—, “Dowling fue nombrado Jefe de Maestría y asignado a supervisar y evaluar el desarrollo de mi tesis”.¹⁰

Esa tesis, sometida en junio de 1945 como uno de los requisitos para la obtención del *Master of Law*, fue la primera investigación de envergadura de Serrano Geys. Constituyó una reflexión sistematizada sobre la condición jurídico-política de su país, *The Territorial Status of Puerto Rico and Its Effect on the Poli-*

8 Sobre Dowling, apunta Gerald Gunter (1986):

Joining the Columbia faculty in 1922, Dowling, a gentle Alabamian, moved into [C]onstitutional [L]aw when the more corrosive THOMAS REED POWELL departed for Harvard. The main sources of Dowling's influence were his casebook, his articles, and his consulting activities.

Dowling's widely used book, *Cases on Constitutional Law*, was first published in 1937, at the height of the New Deal crisis. Its major theme reflected his lifelong concern: “the regulatory power of government, national and state.” His teaching stressed the lawyer's role in constitutional litigation. His emphasis on statutes and LEGISLATIVE FACTS reflected his long participation in the work of Columbia's Legislative Drafting Research Fund.

Dowling advised on the drafting of a number of federal and state statutes. *PRUDENTIAL INSURANCE CO. V. BENJAMIN* (1946), upholding the MCCARRAN ACT of 1945 granting congressional permission for continued state regulation of insurance, was a special vindication for Dowling's emphasis on the broad scope of the congressional “consent” power.

NOVELGUIDE.COM, http://www.novelguide.com/a/discover/eamc_02/eamc_02_00770.html (última visita 12 de abril de 2011); véase además Stanley F. Reed et al., Symposium, *A Tribute to Noel Thomas Dowling*, 58 COLUM. L. REV. 589, 589-613 (1958) (foreword by Herbert Wechsler).

9 *Ex parte Milligan*, 71 U.S. 2 (1866).

10 Entrevista con Raúl Serrano Geys, *supra* nota 2.

tical Future of the Island,¹¹ que en la propia nota introductoria da una idea clara de su alcance:

The political status of Puerto Rico is a burning question to every student of the problems of the Island. It is our purpose in this study to describe the position which Puerto Rico has within the constitutional system of the United States and at the same time to inquire into the legal basis of the solutions offered to its political problem.

To attain a more logical treatment of the issues involved, the essay has been divided into three parts. In the first part will be found a discussion of the constitutional doctrines which are applicable to Puerto Rico, with an explanation of their origin and development. The second part is concerned with the relations between the United States and the Island since the Spanish-American War to [1945] and includes a detailed examination of the status of Puerto Rico [as of that date]. A discussion of the basic solutions to the political problem of the Island is included in the third part.

The essay is strictly one of a legal nature and the political, social and economic factors affecting the status of Puerto Rico have not been considered. However, in some instances it has been found necessary to include in the discussion political considerations which are indispensable to a clearer understanding of the legal problems involved.¹²

Se trata de una monografía de mediana extensión (cincuenta y cuatro páginas) que se inserta en el espinoso tema de la relación jurídica (estatus) de Puerto Rico con los Estados Unidos.¹³ Consta de una breve introducción, un cuerpo expositivo dividido en tres partes y una bibliografía. La primera parte, *The Doctrine of Territorial Incorporation*, está subdividida en cuatro temas: el poder de los Estados Unidos para adquirir y gobernar territorios, la política hacia los territorios antes de 1898, el desarrollo de la doctrina de incorporación y el significado de la categoría *territorio incorporado*. La segunda parte, titulada *The Relations Between the United States and Puerto Rico*, trata otros cinco temas: la Guerra Hispanoamericana y el Tratado de París, el Gobierno Militar (1898-1900), la Ley Foraker (1900-1917), la Ley Jones (1917- 1945) y el estatus de Puerto Rico en 1945.

¹¹ Raúl Serrano Geys, *The Territorial Status of Puerto Rico and its Effect on the Political Future of the Island*, 11 REV. JUR. UIPR 385 (1976), republicado en 39 REV. JUR. UIPR 13 (2004).

¹² Raúl Serrano Geys, *The Territorial Status of Puerto Rico and its Effect on the Political Future of the Island*, 39 REV. JUR. UIPR 13, 13-14 (2004).

¹³ En este sentido sigue una tendencia que tenía como exponente de primer orden a JOSÉ LÓPEZ BARALT, *THE POLICY OF THE UNITED STATES TOWARDS ITS TERRITORIES WITH SPECIAL REFERENCE TO PUERTO RICO* (1999); véase Antonio Fernós López-Cepero, *Palabras de presentación a la obra de don José López Baralt: 'The Policy of the United States Towards its Territories, with Special References to Puerto Rico'*, 35 REV. JUR. UIPR 147 (2000). Véase además José López Baralt, *Is the Paris Treaty Null 'Ab Initio' as to the Cession of Puerto Rico?*, 7 REV. JUR. UPR 75 (1937), republicado en 6 REV. COL. ABOG. 60 (1946); José López Baralt, *El origen de la teoría de la extensión de la constitución a los territorios ex-proprio vigore*, 2 REV. COL. ABOG. 5 (1936); José López Baralt, *Breve historia de nuestro status constitucional*, 1 REV. JUR. UPR 221 (1932); Francisco Ponsa Feliú, *Status constitucional de los territorios de Estados Unidos*, 8 REV. JUR. UPR 274 (1939).

Por último, la tercera parte del trabajo explora las posibles fórmulas de solución del estado colonial: estadidad o independencia. De ahí el título: *The Future Political Status of Puerto Rico*. Después de identificar la base jurídica que posibilita la admisión de nuevos estados,¹⁴ Serrano Geys discute, por separado, la viabilidad jurídica de ambas fórmulas políticas.¹⁵ En fin, se trata de una exploración oportuna de un asunto que bullía cuando se consolidaba el proyecto político y económico del Partido Popular Democrático y se vislumbraban movimientos hacia una nueva relación jurídica, promovidos por el fin de la Segunda Guerra Mundial y los debates anticolonialistas en los foros internacionales. La novedad de ese trabajo demostró, como diría Umberto Eco,¹⁶ que la elección entre una tesis de compilación y una tesis de investigación está ligada a la madurez, a la capacidad de trabajo del aspirante.

La otra experiencia significativa en Columbia, sin duda, fue la dramatización, en el perfecto sentido de la palabra, del contrapunto pedagógico interpretado por los profesores Edwin W. Patterson¹⁷ y Karl Llewellyn.¹⁸ La extraña pareja practicaba el *co-teaching*¹⁹ en un curso obligatorio: *Jurisprudence* (Filosofía del

¹⁴ U.S. CONST. art. IV, § 3.

¹⁵ Este trabajo de Serrano ha sido citado en numerosos estudios posteriores, entre ellos, JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y RELACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS ESTADOS UNIDOS, CASOS Y MATERIALES (2009); JOSÉ A. CABRANES, CITIZENSHIP AND THE AMERICAN EMPIRE, NOTES ON THE LEGISLATIVE HISTORY OF THE UNITED STATES CITIZENSHIP OF PUERTO RICO (1979); EFRÉN RIVERA RAMOS, THE LEGAL CONSTRUCTION OF IDENTITY: THE JUDICIAL AND SOCIAL LEGACY OF AMERICAN COLONIALISM IN PUERTO RICO (2001); E. ROBERT STATHAM, COLONIAL CONSTITUTIONALISM: THE TYRANNY OF UNITED STATES' OFFSHORE TERRITORIAL POLICY AND RELATIONS 62 n.18 (2002); EDIBERTO ROMÁN, THE OTHER AMERICAN COLONIES: A CONSTITUTIONAL AND INTERNATIONAL LAW EXAMINATION OF UNITED STATES' NINETEENTH AND TWENTIETH CENTURY ISLAND CONQUESTS (2006); BARTHOLOMEW H. SPARROW, THE INSULAR CASES AND THE EMERGENCE OF AMERICAN EMPIRE (2006); JUAN R. TORRUELLA, THE SUPREME COURT AND PUERTO RICO: THE DOCTRINE OF SEPARATE AND UNEQUAL (1985); JOSÉ TRÍAS MONGE, PUERTO RICO, THE TRIALS OF THE OLDEST COLONY IN THE WORLD (1997); José Julián Álvarez González, *La protección de los derechos humanos en Puerto Rico*, 57 REV. JUR. UPR 133 (1988); José Julián Álvarez González, *The Empire Strikes Out: Congressional Ruminations on the Citizenship Status of Puerto Ricans*, 27 HARV. J. ON LEGIS. 309 (1990); Jaime B. Fuster Berlingeri, *The Origins of the Doctrine of Territorial Incorporation and Its Implications Regarding the Power of the Commonwealth of Puerto Rico to Regulate Interstate Commerce*, 43 REV. JUR. UPR 259, 268, n.32 (1974); Lisa M. Pérez, *Citizenship Denied: The Insular Cases and the Fourteenth Amendment*, 94 VA. L. REV. 1029 (2008); Marcos A. Ramírez, *Los casos insulares*, 16 REV. JUR. UPR 121 (1946); Francisco Ortiz Santini, *La ilusión rota: Balzac vs. People of Porto Rico: origen y desarrollo del último de los Casos Insulares* (23 de mayo de 2007) (tesis doctoral no publicada, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe/51) (en archivo con el autor).

¹⁶ UMBERTO ECO, CÓMO SE HACE UNA TESIS (Lucía Baranda & Alberto Clavería Ibáñez trans., Editorial Gedisa 1995) (1977).

¹⁷ Harry W. Jones, *Edwin Wilhite Patterson: Man and Ideas*, 57 COLUM. L. REV. 607 (1957).

¹⁸ WILLIAM TWINING, KARL LLEWELLYN AND THE REALIST MOVEMENT (1973).

¹⁹ Sobre el *co-teaching* nos dicen Stacy Caplow y Maryellen Fullerton:

[A]lthough joint teaching by full-time faculty is rare [in law school], much of law practice is collaborative

Derecho).²⁰ Patterson era poco entusiasta, explicaba algunas escuelas de pensamiento de conformidad con el derecho positivo exhibiendo siempre un formalismo alucinante: una verdadera calamidad.²¹ Llewellyn era todo lo contrario, ameno y efervescente, seducía por su agilidad mental y su creatividad discursiva. Más que exponer los datos, develaba significados; una exposición cargada de teoría, pero vertida al mundo real, a la experiencia. Este admirable volcán en continua ebullición afianzó en Serrano Geys la idea de que el Derecho no se limitaba a las reglas escritas, sino que tenía que tomar en consideración todo el entramado social.²² Admite que aquella disparidad dialéctica, aquellos polos con poco en común, excepto el título académico, la amistad y el compañerismo, impactaron su vida a tal grado que lo impulsaron a leer más y a ser más inquisitivo. Por supuesto, el deslumbramiento sería por Llewellyn, aunque admite que no hubiese captado totalmente los méritos del propulsor del *legal realism* (una filosofía crítica de la teoría de que el Derecho opera sólo como un sistema de reglas objetivas)²³ de no haber tenido también ante sí a Patterson, para que sirviese de referencia o punto de comparación.

Most educators in other fields report a variety of advantages gained by both teachers and students in team-taught courses. The consensus is that teamwork promotes self-discipline, forces teachers to clarify goals for each class, exposes teachers to new perspectives from observing others teach, improves the quality of teaching by combining teachers' strengths, energizes and improves morale, and encourages creativity and community.

Stacy Caplow & Maryellen Fullerton, *Co-Teaching International Criminal Law: New Strategies to Meet the Challenges of a New Course*, 31 *BROOK. J. INT'L L.* 103, 104 (2005).

²⁰ Paso por alto la distinción entre *filosofía del Derecho de los filósofos* y *filosofía del Derecho de los juristas*, así como las diferencias apuntadas por los filósofos del Derecho europeos entre la filosofía del Derecho Norteamericana y la filosofía del Derecho de Europa continental. Véase NORBERTO BOBBIO, *CONTRIBUCIÓN A LA TEORÍA DEL DERECHO* 91-101 (Alfonso Ruiz Miguel ed., 1980).

²¹ Se admite que las etiquetas *formalista* y *positivista* pueden mover a equívocos porque son palabras que, en algunas partes de América, no tienen las mismas connotaciones que en Europa continental.

²² En su versión más burda y caricaturesca, se decía que *el derecho es lo que los jueces desayunan*.

²³ Los fundamentos principales de la escuela del realismo jurídico norteamericano pueden ser rastreados en Karl N. Llewellyn, *Some Realism About Realism – Responding to Dean Pound*, 44 *HARV. L. REV.* 1222 (1931) y Karl N. Llewellyn, *A Realistic Jurisprudence – The Next Step*, 30 *COLUM. L. REV.* 431 (1930). Este movimiento realizó aportes a la crítica del derecho burgués moderno que, posteriormente, sirvieron de fundamento para la conformación de los estudios críticos del derecho (*Critical Legal Studies*), el movimiento de derecho y sociedad (*Law and Society*) y los estudios de conciencia jurídica (*Legal Consciousness Studies*). Pero si bien tuvo una victoria decisiva frente al cientificismo formalista, al intentar cambiar un cientificismo por otro—el de las ciencias sociales—después fracasó rotundamente. Apoyándose en el estudio del realismo realizado por Laura Kalman, concluye Roberto Moreno:

Nadie intuyó mejor este binomio 'triumfo/derrota' del realismo jurídico que el gran jurista Karl Llewellyn, quién pasó de ser el adalid y representante principal del realismo iconoclasta (A.W.B. Simpson) en los años 20 y 30, a dar una vuelta atrás al final de su carrera, optando por una vuelta a un análisis jurídico más tradicional en su magistral *The Common Law Tradition* de 1962.

Confiesa Serrano Geysls que en Columbia no todo fue miel sobre hojuelas. Le resulta imposible dejar de recordar que, cuando sintió la necesidad de trascender el Derecho, se matriculó en el curso Economía de Empresas de Servicio Público. En esa peripecia sufrió la peor de las decepciones de su experiencia académica. Ya Muñoz Marín había alcanzado el poder y pensó que, si regresaba a Puerto Rico con una preparación en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, tendría mayores oportunidades de insertarse en el proyecto socioeconómico que buscaba echar a andar el País. Jamás imaginó mayor desencanto. El profesor, cuyo nombre no puede ni quiere recordar, jamás miró a la cara de los discípulos. Sencillamente, se sentaba en el escritorio, volteaba la cabeza hacia el lado izquierdo y lanzaba sus peroratas en dirección a una ventana (precisamente por donde Serrano Geysls vio caer la nieve por primera vez). Aquellas palabras jamás sedujeron a nadie; simplemente se fueron con el viento o, peor aún, se derritieron con la escarcha.

En definitiva, Columbia le brindó las dos caras. Por un lado, el modelo del profesor que en la investigación científica y la exposición sigue la fórmula denominada *pensamiento problemático*, amparada en el *método socrático* y las *clases dialogadas*; y, por otro, el del que anuncia su oferta con etiquetas pomposas y atractivas, pero que pronto se muestra como lo que verdaderamente es: un absoluto fiasco. Por supuesto, cuando en 1945 Serrano Geysls dejó Nueva York, para reencontrarse con su país natal, traía en la mente una idea clara del tipo de investigador que quería ser, así como otra idea, más clara aún, del profesor que jamás sería cuando se iniciara en la docencia en su alma máter y que, en el caso del Colegio de Leyes, era un pesado lastre legado por el modelo universitario español.

Dicho y hecho, al instalarse en la cátedra, el joven profesor promovió la enseñanza activa, fomentó un mayor contacto con los problemas jurídicos que plantea la vida diaria y barrió con todo vestigio de actitud que inhibiera la actitud crítica de los alumnos. Las tareas investigativas durante este período se orientaron hacia la preparación de los cursos que enseñaba: Derecho de Familia y Derecho Tributario (un curso que el semestre anterior había enseñado el juez asociado del Tribunal Supremo Cecil Snyder). Allí, en una primera etapa, enseñó hasta 1949.²⁴

Roberto Moreno, *El "otro" realismo jurídico: ¿hay algo que podemos aprender todavía del legal realism?*, <http://www.maritain.com.br/index2.php?p=productMore&iProduct=80> (última visita 9 de mayo de 2011).

²⁴ A manera de excepción escribe, Raúl Serrano Geysls, *El caso del idioma: un comentario*, 17 REV. JUR. UPR 301 (1948), un trabajo en el cual examina el caso *Parrilla v. Martín*, 68 DPR 90 (1940), conocido generalmente como el *Caso del Idioma*. Las preocupaciones del nuevo académico quedaron patentes en el siguiente pasaje:

La decisión presenta, a mi juicio, interesantes problemas de interpretación estatutaria y constitucional y además sirve para obtener un concepto más claro de la diversidad de factores que intervienen en el proceso judicial. Tiene asimismo importancia en el campo de la teoría como una limitación al funcionamiento del poder legislativo en Puerto Rico, aunque

II. LA CONSTITUCIÓN COMO TALLER

En 1949 Serrano Geys pasó a la Escuela de Administración Pública, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Contaba con veintiocho años y tenía energía suficiente para combinar la enseñanza con la investigación y la práctica limitada de la abogacía (entre 1949 y 1952) y de la notaría (entre 1955 y 1957). También era miembro de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,²⁵ cargo que ocupó desde 1947 y en el cual se mantuvo hasta que fue nombrado Juez Asociado del Tribunal Supremo a fines de 1957.

Una experiencia tuvo un especial significado para él, pues le permitió insertarse de lleno en la gestión pública. Resulta que, tras la aprobación de la Ley de Reorganización de la Rama Ejecutiva,²⁶ se creó una Comisión para acometer la empresa que tenía como objetivo continuar con una movida iniciada en los tiempos de Tugwell y seguida durante la gobernación de Jesús T. Piñero. Como el centro del poder político local residía en la presidencia del Senado, a partir de 1949, al amparo de la Ley del Gobernador Electivo se buscó transformar dramáticamente el papel del poder ejecutivo.²⁷ La coyuntura era ideal, pues por primera vez se unieron en un solo hombre la jefatura del partido mayoritario y la dirección oficial de los asuntos públicos. De esta manera, la más importante gestión legislativa empezó a elaborarse en los diversos departamentos y agencias del gobierno o en la propia oficina del gobernador Muñoz Marín (los llamados *proyectos de administración*).²⁸

La Comisión para la Reorganización de la Rama Ejecutiva, dirigida por Rafael Picó y compuesta, además, por Roberto de Jesús Toro y Luis Negrón López, le asignó a Pedro Muñoz Amato la encomienda de seleccionar el equipo de investigadores y distribuir las tareas por temas. Serrano Geys formó parte de ese equi-

tal vez sus efectos prácticos sean escasos. Este trabajo tiene el propósito de ayudar en la clarificación de esos problemas.

Id. en la pág. 301.

²⁵ De su experiencia allí en su trabajo, Raúl Serrano Geys, *The National Labor Relations Board Jurisdictions Standards: A Problem in Federalism*, 16 REV. COL. ABOG. 31 (1953).

²⁶ Ley de Reorganización de 1949, Ley Núm. 140 de 28 de abril de 1949, 3 LPRA § 1 (2004) (expiró en 11 de febrero de 1952).

²⁷ Act of Aug. 5, 1947, ch. 490, 61 Stat. 770 (1947), 48 U.S.C. 793b (2006) (derogada) (Ley del Gobernador Electivo que enmendó la Ley Foraker de 1900).

²⁸ La evolución de este conflicto fue estudiada y documentada por Serrano Geys en el ensayo *Executive-Legislative Relationships in the Government of Puerto Rico: 1900-1954*, el cual fue redactado en 1954, pero permaneció inédito durante veinticinco años hasta que, por su valor histórico, así como por su actualidad, se estimó conveniente publicarlo en 1979 en Raúl Serrano Geys, *Executive-Legislative Relationships in the Government of Puerto Rico: 1900-1954*, 14 REV. JUR. UIPR 11 (1979). Serrano Geys estudia la conflictiva relación a lo largo de las primeras décadas del siglo veinte, intenta demostrar el mejoramiento desde 1949, al cambiar las circunstancias (por ejemplo el gobernador electivo, la solidaridad intrapartido debido a la presencia de un partido político fuerte y disciplinado y el Gobernador como cabeza del partido) y aparecer lo que denomina “a new spirit of confidence and teamwork”. *Id.* en la pág. 50.

po y le correspondió tratar el asunto de los servicios legales del Gobierno de Puerto Rico. El 17 de octubre de 1949 la Comisión rindió un informe que contenía las recomendaciones de Serrano Geysls, pero faltaba el paso de preparar los Planes de Reorganización. De Jesús Toro fue designado Director del Negociado de Presupuesto por el gobernador Tugwell desde 1945 y, por encomienda de Muñoz Marín, le pidió a Serrano Geysls que también acometiera esa empresa. Él aceptó con una condición: “Era profesor y bajo ningún concepto dejaría de ir a clase para atender el asunto”.²⁹ Tras llegar a un entendido, preparó trece planes. Pero como a la iniciativa ejecutiva le faltaba la aprobación de la Asamblea Legislativa, el Gobernador debió recurrir nuevamente a Serrano Geysls para que los defendiera. Sólo uno de ellos se colgó.

En esa época Serrano Geysls sabía muy bien que a pocos estudiosos jóvenes les tocaba la suerte de coincidir, en el momento de mayor ímpetu investigativo, con una coyuntura tan especial como la revisión de un Código (Penal, Civil, Comercial, etc.), la remodelación integral del ordenamiento procesal o, en grado superlativo, la redacción de un texto constitucional. Pues esta última fue su fortuna cuando ejerció como asesor de la Comisión de la Rama Legislativa en la Convención Constituyente de Puerto Rico, de 1951 a 1952. ¿En qué consistió propiamente su labor investigativa? Como parte de un grupo de científicos políticos,³⁰ colaboró en la preparación de los informes en los que se basó la redacción de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos informes luego pasaron a formar un texto que se publicó con el título *La Nueva Constitución de Puerto Rico* (Informes a la Convención Constituyente, preparados por la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales).³¹

Unos años después Serrano Geysls publicó el artículo *Reglamentación de la industria lechera* (*Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1956*),³² en el cual examinó los controles oficiales para los sectores de la actividad privada, en particular la industria lechera, el asunto de la delegación de poderes, las disposiciones dudosas en la Ley aprobada para esos fines y la revisión judicial. Concluyó que, aunque la Ley era de urgente necesidad en Puerto Rico, requería una completa revisión para que pudieran cumplirse eficazmente sus objetivos.

²⁹ Entrevista con Raúl Serrano Geysls, *supra* nota 2.

³⁰ Formaron el grupo de investigadores Pedro Muñoz Amato (Director), Carl J. Friedrich y A. Cecil Snyder (Asesores Especiales), Francisco Ayala, Jan P. Charmatz, Gordon K. Lewis, Raúl Serrano Geysls y Henry Wells (Investigadores Asociados) y Adolfo Portier Ortiz, Irma García de Serrano, Antonio J. González y Mercedes Portillo de Negrón (Investigadores Auxiliares).

³¹ ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, *LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO* (La Editorial de la Universidad de Puerto Rico 2008) (1954) (con prólogo del doctor Mario Negrón Portillo).

³² Raúl Serrano Geysls, *Reglamentación de la industria lechera* (*Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1956*), 17 REV. COL. ABOG. 71 (1957).

III. EL INVESTIGADOR ACADÉMICO

La presencia de Serrano Geysls en el ámbito universitario supuso también su inserción en los proyectos de investigación docente. Digamos que ese tipo de experiencia tuvo cuatro etapas claramente escindibles: la primera, desde 1945 hasta 1949, en el Colegio de Leyes de la Universidad de Puerto Rico; la segunda, desde 1949 hasta 1957, en la Escuela de Administración Pública; la tercera comenzó en 1962, cuando dejó el Tribunal Supremo para regresar al aula universitaria en la recién nombrada *Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico*, y se extendió hasta 1979;³³ y la cuarta, desde 1979 (a partir de su retiro de la UPR) hasta 1999, cuando formó parte, durante dos décadas, del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Como investigador docente en la Escuela de Administración Pública, en 1955 publicó, junto a Roberto Rexach Benítez, *Un sistema de elecciones primarias para Puerto Rico*.³⁴ La importancia de este libro, probablemente, no pueda aquilatarse hoy sin entenderse la coyuntura histórica en que se produjo. Los partidos políticos monolíticos de entonces, algo que de manera alguna significa que hoy no lo sean, desconocían esa manera de seleccionar a sus candidatos para puestos públicos. Al fin y al cabo se trata de una de esas publicaciones que se dejan de lado porque se estiman superadas por el tiempo, pero que, al releerlas, exhiben una vigencia elocuente, porque plantean, con un engañoso lenguaje sencillo, asuntos medulares de la democracia interna de los partidos políticos. El asunto tiene pertinencia hoy porque muchos estiman que esas entidades posiblemente quedaron hipervaloradas en la Constitución y en todo el andamiaje legislativo que de ella se fue derivando:

En aquel momento se discutía públicamente la conveniencia de traer las primarias, había un verdadero fervor por esa fórmula de selección de los candidatos de los partidos políticos para ocupar cargos públicos. Se decía que había que acabar con *la cultura del dedo* y que ese mecanismo en los Estados Unidos había funcionado muy bien. Yo dudaba del sistema y Muñoz Marín tampoco estaba entusiasmado con la idea.³⁵

En 1956 Serrano Geysls interrumpió la labor docente para realizar una segunda maestría, esta vez en Ciencias Políticas y Administración Pública. En la Uni-

³³ Serrano Geysls fue coautor, con Jaime B. Fuster y David M. Helfeld, del Informe sobre el nuevo currículo de la Escuela de Derecho. Raúl Serrano Geysls, Jaime B. Fuster & David M. Helfeld, *Informe sobre el nuevo currículo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico*, 38 REV. JUR. UPR 7 (1969). Este informe, rendido por el Comité de Currículo, compuesto por estos tres profesores, fue aprobado el 5 de septiembre de 1968 por el Senado Académico del recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Las huellas de Serrano Geysls son apreciables y es de notar la recomendación del uso de un texto escrito por Dowling, Paterson y Powell.

³⁴ RAÚL SERRANO GEYLS & ROBERTO REXACH BENÍTEZ, UN SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA PUERTO RICO (La Editorial de la Universidad de Puerto Rico 1955).

³⁵ Entrevista con Raúl Serrano Geysls, *supra* nota 2.

versidad de Harvard, recibió el *Littawer Fellow* y también aprobó todos los cursos conducentes al doctorado. Varias circunstancias operaron para que este esfuerzo académico quedara inconcluso, como el nombramiento al Tribunal Supremo y un serio quebranto de salud. Cuando vino a cobrar conciencia de que las tareas que realizaba excedían por mucho el tiempo del que disponía, ya había caducado el plazo de cinco años para la presentación de la tesis, exigencia ineludible del grado doctoral.

La estadia de Serrano Geysls en la Facultad de Ciencias Sociales no se limitó a la docencia y la investigación en la Escuela de Administración Pública. Allí, precisamente, fue el principal promotor de la fundación de la *Revista de Ciencias Sociales* en 1957. “Yo le hablé al decano Pedro Muñoz Amato sobre la idea y, al principio, se mostró indiferente”—asegura Serrano Geysls. “Sin embargo, un día llamó para decirme que apoyaría el proyecto si yo lo dirigía. Consulté el asunto con unos colegas, entre ellos el español Manuel García-Pelayo, que en 1954 se había trasladado a Puerto Rico como Profesor Visitante y, poco tiempo después, fue nombrado Director del Departamento de Ciencias Políticas en la Facultad de Ciencias Sociales. En efecto, *accedí al pedido* y fundamos la Revista. Fui su primer director”.³⁶ La importancia de esta iniciativa ha sido descrita por la doctora María E. Enchautegui,³⁷ reciente directora de la publicación, en los siguientes términos: “La Universidad de Puerto Rico tenía ya 54 años cuando se fundó la *Revista de Ciencias Sociales* y la Facultad de Ciencias Sociales tenía [catorce]”.³⁸ Aquello ocurrió en un contexto favorable, pues:

[E]n las décadas del 1940 y 1950, y en un período de cambio para la sociedad puertorriqueña y el mundo entero, la Universidad de Puerto Rico acogió en su seno a renombrados científicos e intelectuales extranjeros. Muchos de los trabajos de estos científicos fueron publicados en la *Revista*. El primer número de la *Revista* se publicó en marzo de 1957 e incluyó autores prestigiosos como el caribeñista Gordon K. Lewis, con una discusión acerca de la Federación Británica del Caribe, el demógrafo J. Mayone Stykos presentando sus investigaciones sobre familia y fertilidad, y el economista humanista creador del lema *small is beautiful*, Leopold Kohr. En la década de 1950, cuando Puerto Rico se convertía en un laboratorio de experimentación económica y social, la *Revista* publicó artículos de investigadores renombrados como Arthur M. Okun, Oscar Lewis, Sidney Mintz, Lloyd H. Rogler, Alexander Rustow, David Easton, y C. Wright Mills.

La elite intelectual, y los científicos puertorriqueños que se estaban forjando en la docencia en la Universidad de Puerto Rico, encontraron un canal para la difusión de sus trabajos en la *Revista de Ciencias Sociales*. Los autores extranje-

³⁶ *Id.*; Posteriormente, Manuel García-Pelayo, se convirtió en el primer presidente del Tribunal Constitucional español. Véase Manuel Aragón Reyes, *Semblanza de Manuel García-Pelayo*, 75-76 REV. DER. POLÍTICO 23 (2009) (España).

³⁷ María E. Enchautegui, Introducción, *La Revista de Ciencias Sociales y la Universidad de Puerto Rico: Trayectorias paralelas*, 12 REV. CIENCIAS SOCIALES viii (2003).

³⁸ *Id.*

ros fueron mermando, dando espacio a los investigadores e intelectuales del patio.

....

Sin duda, este trabajo de casi medio siglo de la *Revista* fue posible bajo la dirección de personas que tuvieron como meta el que la *Revista* fuera el mecanismo más importante de divulgación de conocimiento de naturaleza social en Puerto Rico.³⁹

IV. LA INVESTIGACIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Para Serrano Geyls, el encuentro con la controversia concreta, un escenario tan identificado con el abogado litigante, con el asesor jurídico, con el juez o el árbitro, supuso explorar los lineamientos del llamado *derecho positivo* y ensayar, apoyado en nuevas tendencias adjudicativas, otras formas de dar solución a conflictos. En ese ámbito del derecho más cotidiano, en el que la teoría queda cuestionada por los hechos reales y los actores de carne y hueso, es esencial conocer el derecho positivo,⁴⁰ entendido como el cuerpo de leyes que pueden regular la conducta en un área determinada, digamos las normas establecidas para actos que las requieran, así como las que están prohibidas. En apariencia se trata de una investigación más chata, pues supone menos tiempo, menos consultas, menos metodología y menos creatividad literaria.

El investigador para un caso concreto tiene la responsabilidad de hacer una buena investigación, pero su fin es ganar el litigio con los argumentos legales a su disposición. Y en esa investigación tiene que anticipar también los posibles argumentos que habrán de usarse en su contra. Ese es su objetivo. Así me ocurrió cuando practiqué la abogacía durante cuatro años en un bufete con Abraham Díaz González que abrimos en el edificio de la New York Department Store en Santurce, y que se disolvió cuando a él lo nombraron juez, algo que había añorado toda la vida.

El profesor, si investiga y escribe como profesor, cuando defiende causas, se acerca al abogado típico. Pero si no está en esa sintonía, es decir, no defiende una causa, sino que investiga, dirá: "Este es el problema, estas son las fuentes; no estoy en ánimo de ganar una causa específica ni un caso, sino sólo identificando las maneras de resolverlo". A veces, sin uno darse cuenta, se cruzan las líneas, pero la responsabilidad en la investigación es siempre la misma.

Después que dejé el Tribunal Supremo hacía alegatos y usaba la técnica de buscar los argumentos y examinar los hechos de manera que favorecieran al cliente. El investigador docente que no está casado con una causa trata de resol-

39 *Id.* en las págs. vii-x.

40 El término *positivo* puede haber sido utilizado para describir las leyes positivas, ya que suelen ser *impuestas* a los ciudadanos de un área en particular. Algunos ejemplos de leyes positivas pueden incluir leyes, sentencias judiciales y las ordenanzas. Las leyes positivas pueden ser por escrito y aprobadas por los legisladores del gobierno, los tribunales y organismos administrativos. Aquellos que están físicamente presentes en las leyes positivas tienen un poder de gobierno que es generalmente requerido para obedecer esas leyes.

ver el misterio. En ese sentido, la investigación docente para la enseñanza (clases, seminarios, ejercicios, artículos, etc.) es la más pura. Ya cuando se habla del juez investigador hay que tener en cuenta el papel del oficial jurídico, cuya participación puede afectar la investigación. Por eso creo que el juez debe dirigir la investigación, identificar las controversias, entrevistarse frecuentemente con el oficial jurídico, pero no debe descansar en ese criterio al punto de que pierda el control del caso. Primero, porque está mal que lo haga. Y, segundo, porque todo el mundo lo sabrá.⁴¹

Acceder a un cuerpo colegiado apelativo, como lo es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, implicó para Serrano Geysl un ajuste en el foco de la tarea investigativa. Ahora bien, ¿cuáles fueron los rasgos peculiares de su tarea allí?⁴² Sin duda, el estreno como juez investigador supuso una verdadera prueba de fuego. Tal vez su caso más citado, y también aquel que con mayor pasión aún enciende controversias entre juristas y académicos,⁴³ sea *E.L.A. v. Aguayo*.⁴⁴ ¿Qué peculiaridades tuvo esa investigación que suscitara tanto debate?

Este caso era importantísimo porque antes de que se resolviera surgió el escándalo de la denuncia pública de la ausencia de controversia, que el caso se llevaba con fines distintos de los que se alegaban y habiendo mediado ya una compraventa de la propiedad, era académico. Así lo afirmaba la Prensa. Ante esa denuncia pública, el Tribunal decidió atender con cuidado el asunto. El Juez Presidente, después que el pleno decidió expedir el auto, me lo asignó como uno más del paquete de casos que debía atender. Se había decidido celebrar una vista pública para dilucidar unos hechos: si el pleito había sido presentado de buena fe, si existía entre las partes una controversia real y efectiva y si procedía que el Tribunal considerara y resolviera las cuestiones constitucionales planteadas en el recurso. Estuve unos días, mañanas, tardes y noches, investigando y escribiendo. Había que justificar la injerencia del Tribunal Supremo y qué hacer con los abogados que intervinieron en el litigio, es decir, la conducta del Tribunal Superior y de los litigantes y abogados. No puede perderse de vista que había una asignación federal para el programa de la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico ascendente a doscientos millones de dólares para la reurbanización de un área. Era necesario comunicar un mensaje, pues la Agencia Federal bien podía estimar que eran inconstitucionales las leyes que autorizaban: la expropiación de propiedad privada para usos privados; la expropiación de terrenos vacantes y de estructuras en buen estado; el uso de fondos estatales, municipales y de la Autoridad, la emisión de bonos y los préstamos de dinero para los propósitos ya indi-

41 Entrevista con Raúl Serrano Geysl, *supra* nota 2.

42 Para una muestra de la valoración de la obra jurisprudencial de Serrano Geysl, véase Charles Zeno Santiago, *Derecho Procesal Civil: reflexiones sobre un jurista distinguido*, 34 REV. JUR. UPR 655 (2000); Manuelita Muñoz Rivera, *Derecho Tributario*, 34 REV. JUR. UPR 651 (2000); Carlos J. Irizarry Yunque, *Responsabilidad Civil Extracontractual: Hernández v. La Capital, sobre la responsabilidad de los hospitales por daños a sus pacientes*, 34 REV. JUR. UPR 643 (2000).

43 Véase, e.g., José A. Andréu Fuentes, *La revisión judicial de Estados Unidos, Puerto Rico y Europa: una perspectiva de derecho comparado*, 34 REV. JUR. UPR 403 (2000).

44 *E.L.A. v. Aguayo*, 80 DPR 552 (1958).

cados; la disposición de terrenos por un precio menor que el costo de adquisición; y la delegación de poderes legislativos a la Autoridad. Hice una investigación exhaustiva y presenté un documento voluminoso. El caso se convirtió en una muestra rotunda de la independencia judicial: que el ex asesor de Muñoz le había dicho que sus empleados eran unos tramposos. Se aprobó sin cambios y tuve la felicitación efusiva de los demás jueces, entre ellos Emilio S. Belaval, con quien había tenido serias diferencias de criterio. No obstante estas ventajas, el *caso estipulado* sigue manteniendo, por imperativo de Ley y de constitución, las características esenciales de un procedimiento judicial. Tiene que existir una controversia real entre las partes, sometida de buena fe ante un tribunal competente y que pueda ser objeto de dictamen judicial. La sentencia que dicte el Tribunal deberá ajustarse a los hechos estipulados y surtirá los mismos efectos que si procediera de un juicio ordinario.⁴⁵

“*Los perseguidores de ambulancias*”: la experiencia en Nueva York y la situación en Puerto Rico es el fruto de una investigación realizada por Serrano en el verano de 1962,⁴⁶ por indicación de sus compañeros José Raúl Cancio y Antonio Bennazar, entonces Presidente y Director Ejecutivo, respectivamente, del Colegio de Abogados de Puerto Rico. El texto se basó mayormente en entrevistas con abogados de Nueva York e incluyó el examen de datos, estadísticas e informes. Tras divulgar los esfuerzos realizados por la ciudad de Nueva York para resolver el problema de los *ambulance chasers*, comenta la gravedad del fenómeno en Puerto Rico y discute las posibilidades de utilizar los mismos procedimientos seguidos allá.

Como miembro de la Comisión de Derechos Civiles, de 1965 a 1969 Serrano Geyls participó en varias investigaciones, aunque su nombre no apareciera en el documento publicado. Uno de esos trabajos, *El uso fuera de horas de clase de edificios escolares públicos para actividades y reuniones de agrupaciones políticas*, constituyó el Informe de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico de 14 de agosto de 1968 y fue publicado el año siguiente en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.⁴⁷

En 1969, precisamente, Serrano fue *Visiting Scholar* en el Royal Institute of Advanced Legal Studies (I.A.L.S.) en Londres. Esta institución dirige investigaciones, promueve y facilita, en esta ciudad e internacionalmente, investigaciones y becas en el nivel avanzado en un amplio espectro del Derecho y difunde los resultados. Allí tuvo compañeros de Nueva Zelanda, India y otras partes del mundo. Además, estudió las instituciones administrativas del estado inglés, con el fin de escribir un libro sobre Derecho Administrativo.

⁴⁵ Entrevista con Raúl Serrano Geyls, *supra* nota 2.

⁴⁶ Raúl Serrano Geyls, *Los “perseguidores de ambulancias”: la experiencia de Nueva York y la situación de Puerto Rico*, 23 REV. COL. ABOG. 305 (1963).

⁴⁷ Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, *El uso fuera de horas de clase de edificios escolares públicos para actividades y reuniones de agrupaciones políticas*, 38 REV. JUR. UPR 71 (1969).

V. EL INVESTIGADOR JURÍDICO-POLÍTICO

Para Serrano Geys, la Constitución del Estado Libre Asociado (ELA) permitía resolver con indudable éxito la mayor parte de los problemas que, durante los dos últimos siglos, dividieron a los puertorriqueños: la controversia sobre la forma política (Estado o República), así como la promulgación de una carta de derechos de avanzada y la consolidación de unas instituciones esenciales para el futuro del País. Apoyó ese proyecto porque creía en el experimento como una vía conducente a la independencia.

Cuando colaboré con Muñoz Marín yo creía en la independencia, aunque estimaba que no podría conseguirse por la vía de la confrontación abierta de Pedro Albizu Campos ni con la táctica *etapista* de Gilberto Concepción de Gracia. Él lo sabía porque había leído mi tesis de maestría redactada en 1944. Allí, cuando examiné la doctrina de *Balzac v. People of Porto Rico*, sentí la necesidad de hacer una aclaración, y en efecto la hice en la nota al calce 229 del documento: “*It should not be understood that we have been advocating here for the incorporation of Puerto Rico into the United States as a matter of policy. On the contrary, we deemed this to be a very unwise step which will greatly prejudice the opportunities for political independence that the Island now has. Independence is in the opinion of the writer the best solution for many problems which Puerto Rico is facing in this period of its history*”.⁴⁸

Los años, con su paso intransigente, le dijeron que lejos de resolver el problema, el modelo implantado empezó a apuntar en otra dirección. Cada día, con mayor claridad, era más palpable el fracaso de la consolidación del llamado *proyecto autonómico*. Así se lo hizo saber a Luis Muñoz Marín. Esa autonomía política implicaba la facultad de autogobierno amparada en normas propias emanadas de un poder genuino. Desde esta óptica resultaba evidente que Puerto Rico sería ya otra cosa, lo más seguro un estado federado en la medida en que la autonomía no estaba garantizada y consolidada. Tomando prestadas liberalmente una idea del profesor Francisco Tomás y Valiente para referirse al experimento español: había que terminar el proceso constituyente.⁴⁹ Entrada la década de los sesenta, ya Serrano Geys había concluido que la vía del ELA quedaba cerrada a cal y canto y se desafiló del proyecto muñocista.

Cuando nació el ELA había una esperanza de que el proyecto autonómico creciera. Así se vislumbraba cuando llegaron los primeros casos al Tribunal Supremo Federal. Eso empezó a bajar con los años, hasta que llegó el caso de *Harris v. Rosario*, cuando quedó claro que el ELA no crecería en el Congreso ni en los tribunales. El juez Renquist le dio el tiro de gracia al encuadrarlo en la cláusula territorial. El juez Marshall protestó; estimó que no se había estudiado sufi-

⁴⁸ Entrevista con Raúl Serrano Geys, *supra* nota 2.

⁴⁹ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Raíces y paradojas de una conciencia colectiva*, en ESCRITOS SOBRE Y DESDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 205 (1993).

cientemente el estatuto. Y Brennan disintió sin opinión. En fin, *Harris* cerró el acceso judicial y, desde entonces, el Congreso no ha actuado.⁵⁰

La ruptura política con Muñoz Marín, después que Roberto Sánchez Vilella adquirió la franquicia del Partido del Pueblo en 1967, lanzó a Serrano Geysls a un período reflexivo que lo llevó a insertarse plenamente en el movimiento independentista. El ingreso público al Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) supuso también su conversión en asesor del nuevo presidente de esa colectividad, Rubén Berríos Martínez, y la oportunidad de participar en importantes debates jurisprudenciales y figurar con peso en encuentros de alianzas tácticas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Allí Serrano escribió y revisó documentos. De cara a las elecciones de 1972, trabajó, junto al profesor Milton Pabón, en el programa del PIP. Posteriormente, formó parte de una delegación de esa entidad política—compuesta además por Rubén Berríos, Roberto Aponte Toro y Luis Nieves Falcón—que fue invitada por la Universidad de París para la celebración de la Semana de Puerto Rico, un ciclo de charlas, foros y encuentros sobre el caso colonial, ante un público mayormente compuesto por estudiantes. Habló sobre la americanización de Puerto Rico. También formó parte de una delegación (acompañó a Rubén Berríos Martínez) a la ONU para conversar con los embajadores sobre la discusión del caso de Puerto Rico en ese foro. Confiesa que esa experiencia le hizo comprender que ese trabajo internacional no tiene muchas posibilidades de éxito, pues los Estados Unidos se adelantaban y neutralizaban cualquier gestión futura. El caso más dramático les ocurrió con el delegado de Guatemala. Después de escucharlos, les garantizó el voto, pero al día siguiente los llamó avergonzado para decirles que había recibido instrucciones desde su país de que desistiera del apoyo. Cuando les pidieron una explicación, dijo que allá le habían informado que, en esos días, una empresa norteamericana haría una inversión económica de importancia.

En la década de los setenta Serrano Geysls escribió dos artículos de los cuales no he encontrado rastros de que se publicaran: *La ocupación militar y la represión en Puerto Rico* y *El colonialismo jurídico en Puerto Rico*.⁵¹ En el primero, ubica la represión—después de detallar los actos más notorios—en el marco del desarrollo de las relaciones constitucionales con los Estados Unidos. En el segundo, intenta demostrar los rasgos peculiares del coloniaje e ilustra cómo de un plumazo todo el derecho público de Puerto Rico—constitucional, administrativo, político, social, procesal—y gran parte del derecho privado, se convirtieron en derecho norteamericano mediante sólo el más superficial de los estudios y con traducciones al español que, en muchos casos, eran muy extrañas.

⁵⁰ Entrevista con Raúl Serrano Geysls, *supra* nota 2; véase también *Harris v. Rosario*, 446 U.S. 651 (1980).

⁵¹ Raúl Serrano Geysls, *La ocupación militar y la represión en Puerto Rico* (en archivo con autor); Raúl Serrano Geysls, *El colonialismo jurídico en Puerto Rico* (en archivo con autor).

Más adelante, Serrano Geys, en coautoría con su yerno Carlos I. Gorrín Peralta, también profesor de Derecho Constitucional, escribió el ensayo *Puerto Rico y la Estadidad: problemas constitucionales*. Se trata de un trabajo dividido en tres partes y publicado en tres respectivos números de la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico entre noviembre de 1979 y febrero de 1981. En el primero de ellos queda expuesta la preocupación de los autores (*la estadidad jíbara*) sintetizada en la siguiente premisa: “Las personas que proponen la incorporación de Puerto Rico a los Estados Unidos como un estado creen que no habrá dificultades constitucionales para lograr ese objetivo y que los obstáculos serán meramente de índole política”.⁵² Tras estudiar los documentos de admisión de los treinta y siete nuevos estados de la federación estadounidense (desde 1791 hasta 1959), concluyeron que nunca el Congreso federal había hecho a ningún estado las concesiones relacionadas con la cultura y el idioma, las exenciones contributivas, los subsidios anuales y la participación en competencias deportivas internacionales como entidad separada de los Estados Unidos, que los defensores de la estadidad exigirían para Puerto Rico.

La segunda parte estudia los problemas señalados en el ámbito del Derecho Constitucional de los Estados Unidos, las peculiares relaciones de ese país y Puerto Rico, y las especiales circunstancias políticas, económicas y culturales del Puerto Rico de comienzos de la década de los ochenta.⁵³ Al tratar el Derecho Constitucional a la estadidad, la doctrina de igualdad entre los estados (*equal footing*) y la participación de Puerto Rico en competencias deportivas internacionales concluyeron los autores que no existía tal derecho y que nunca el Congreso había hecho promesa alguna de estadidad a Puerto Rico; que la doctrina de igualdad prohíbe que se impongan limitaciones a los poderes de los nuevos estados que la Constitución federal no impone a los demás estados, y también impide que a los nuevos estados se les haga concesiones de poderes políticos y soberanos que la Constitución asigna al Gobierno federal; que la reglamentación olímpica y la legislación federal prohibían reconocerle a un estado participación separada en competencias olímpicas; y que el poder federal sobre asuntos extranjeros y la doctrina de igualdad entre los estados impedirían que el Congreso le concediera al *estado* de Puerto Rico representación propia en los Juegos Olímpicos.

En la tercera parte, mucho más extensa que las primeras dos, el foco de atención gravita hacia el Programa del Partido Nuevo Progresista, en particular a la alusión específica al asunto del idioma español, algo que esa entidad política estimaba que no estaba sujeto a negociación. Tras un detenido recorrido histórico por la legislación, la jurisprudencia y el estudio comparado de las experiencias de países como Suiza, Bélgica y Canadá, concluyeron que sería una fuente de

⁵² Carlos I. Gorrín Peralta & Raúl Serrano Geys, *Puerto Rico y la Estadidad: problemas constitucionales*, 40 REV. COL. ABOG. 521 (1979).

⁵³ Carlos I. Gorrín Peralta & Raúl Serrano Geys, *Puerto Rico y la Estadidad: problemas constitucionales*, 41 REV. COL. ABOG. 1 (1980).

profundas divisiones o el germen de una peligrosa situación que la federación norteamericana no estaría dispuesta a enfrentar. En fin, estimaron que la propuesta novoprogresista no pasaba de ser una visión idílica y poco probable o viable. Aunque se anunció otra entrega, a modo de cierre del trabajo, esta última parte no llegó a publicarse debido a que el tema dejó de plantearse y el debate perdió la intensidad que antes tuviera.⁵⁴

Además de las investigaciones realizadas para el PIP y para revistas jurídicas, Serrano Geyls publicó reseñas de libros y artículos de opinión sobre temas de política o casos pendientes en *El Imparcial* (periódico del que formó parte de la Junta de Directores inmediatamente después de la muerte de Antonio Ayuso Valdivieso y hasta que dejó de publicarse al acogerse a la Ley de Quiebras), *El Mundo*, *Avance*, *La Hora*, *El Nuevo Día* y *El Reportero*.⁵⁵

Entre sus artículos publicados en revistas jurídicas en esa época, se encuentra *El marco constitucional del desarrollo económico de Puerto Rico 1930-1974*,⁵⁶ su ponencia en el simposio *Hacia una nueva política de desarrollo socio-económico para Puerto Rico*, aunque él prefirió denominarla: “Un recordatorio de unos hechos jurídicos esenciales al desarrollo de la economía de Puerto Rico de 1930 a 1974”.⁵⁷ En esencia, el artículo ordena cronológicamente, los eventos más significativos de las relaciones entre la colonia y la metrópoli para concluir que Puerto Rico es constitucionalmente una unidad política y económica dentro del sistema de los Estados Unidos con escasos poderes, o ninguno, en aspectos medulares que hacían imposible impulsar un sistema de economía mixta al socialismo sin que los Estados Unidos diera primero ese paso.

El artículo *La propuesta enmienda constitucional al derecho a fianza en casos criminales* es la versión final de la ponencia sometida por el autor a la Comisión de Derechos Civiles del Colegio de Abogados y a la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes.⁵⁸ Allí analizó los objetivos del cambio planteado (una propuesta radical que buscaba limitar el derecho a la libertad bajo fianza a

⁵⁴ Carlos I. Gorrín Peralta & Raúl Serrano Geyls, *Puerto Rico y la Estadidad: problemas constitucionales*, 42 REV. COL. ABOG. 1 (1981).

⁵⁵ Véase, e.g., Raúl Serrano Geyls, “Los abogados de Puerto Rico”: un comentario, 45 REV. JUR. UPR 93 (1976) (reseñando el libro JAIME B. FUSTER BERLINGERI & CARMEN GARRIGA DE FERRERAS, LOS ABOGADOS DE PUERTO RICO: FUNDAMENTOS PARA UNA SOCIOLOGÍA DE LA PROFESIÓN LEGAL (1974), una publicación del Colegio de Abogados de Puerto Rico basada en un estudio empírico auspiciado por el Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico); véase además Raúl Serrano Geyls, Reseña, *Puerto Rico: a political and cultural history*, 14 REVISTA SIN NOMBRE 68 (reseñando el libro de Arturo Morales Carrión que lleva el mismo título).

⁵⁶ Raúl Serrano Geyls, *El marco constitucional del desarrollo económico de Puerto Rico*, 43 REV. JUR. UPR 587 (1973).

⁵⁷ Raúl Serrano Geyls, ponencia en el Simposio del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico: Simposio hacia una nueva política de desarrollo socio-económico para Puerto Rico (21 de febrero de 1974) (en archivo de la REV. JUR. UPR).

⁵⁸ Raúl Serrano Geyls, *La propuesta enmienda constitucional al derecho a fianza en casos criminales*, 44 REV. JUR. UPR 7 (1975).

los acusados de delito grave, de manera que tuvieran únicamente el derecho que por ley se les otorgara), los problemas de índole constitucional a que daría lugar y las consideraciones normativas que lo integraban.

Tiene un particular valor su trabajo *Los códigos de familia de Costa Rica y Cuba*,⁵⁹ por cuanto en él divulgó unas iniciativas legislativas que no debían pasarse por alto en Puerto Rico.

No es usual —ni aconsejable— que una revista de derecho dedique su valioso espacio a la publicación de textos oficiales. Estos documentos ordinariamente encuentran habitación en los secos volúmenes gubernamentales y a ellos se espera que acudan los necesitados de consulta. Las páginas de una revista de derecho han de servir generalmente para la historia, la exégesis, el análisis, la comparación, la reseña y cuando sea necesario, la noticia. En ellas el derecho ha de encontrar, paradójicamente, ancla y velamen.⁶⁰

Aun con esta advertencia, encontró justificado publicar estos dos códigos porque constituían en ese momento la última expresión legislada en el mundo entero de las normas que regían esa fundamental materia jurídica.

En su reseña *El misterio de la ciudadanía: comentarios sobre el libro Citizenship and the American Empire*,⁶¹ Serrano Geyls se inserta en el debate sobre las razones que movieron al Congreso de los Estados Unidos a otorgarle la ciudadanía norteamericana a los puertorriqueños. Identifica lo que estima las fallas fundamentales del análisis de José A. Cabranes, autor del libro, e intenta demostrar que al limitar las fuentes, casi totalmente, a los documentos legislativos, se saca el problema del contexto histórico, en especial, el político, en el que se desarrolló el drama legislativo.

Asimismo, el artículo titulado *La pena de muerte y el sistema de justicia* es una versión revisada del memorando que sobre el mismo tema preparó Serrano por encomienda de la Oficina de Administración de los Tribunales.⁶² Allí identificó los problemas que le hubiese causado al sistema de justicia de Puerto Rico la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 16 de 1978, cuyo propósito era “establecer la pena de muerte [en Puerto Rico] para los casos de asesinato en primer grado” y, en específico, se proponía una enmienda a la Sección 7, Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.⁶³

⁵⁹ Raúl Serrano Geyls, *Los códigos de familia de Costa Rica y Cuba*, 45 REV. JUR. UPR 84 (1976).

⁶⁰ *Id.* en la pág. 84.

⁶¹ Raúl Serrano Geyls, *El misterio de la ciudadanía: comentarios sobre el libro Citizenship and the American Empire*, 40 REV. COL. ABOG. 438 (1979).

⁶² Raúl Serrano Geyls, *La pena de muerte y el sistema de justicia: apuntes sobre la R. de la C. Núm. 16 de 1978*, 48 REV. JUR. UPR 3 (1979).

⁶³ R. Con. de la C. 16 (1978). Véase ACTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA OCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA 235 (1978).

VI. DE CÓMO SE INVESTIGA PARA ARMAR TEXTOS

Para Serrano Geyls, la llegada a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en 1979 supuso un nuevo panorama tanto en el plano estrictamente docente como en el ámbito específico de la investigación. Allí, mientras compartía sus tareas de profesor con las de consultor, dispuso del tiempo y de la asistencia de algunos de sus colegas para lanzarse a culminar unas obras que venía armando durante muchos años. Los frutos de ese esfuerzo fueron dos libros de gran impacto y difusión en la comunidad jurídica, por cuanto supusieron la inserción, como textos de primer orden, en la oferta curricular de las instituciones de educación jurídica, además de convertirse en fuentes de consultas para los abogados practicantes y autoridad de peso para los tribunales y los organismos administrativos.

El primero de ellos, a partir de un criterio estrictamente cronológico, lleva por título *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*.⁶⁴ Consta de dos volúmenes que fueron divulgados originalmente por el Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados de Puerto Rico. El volumen primero, publicado en 1986, contó con la colaboración de los profesores de la Universidad de Puerto Rico Demetrio Fernández y Efrén Rivera Ramos. El segundo volumen, publicado en 1988, contó también con esos dos colaboradores, pero otro se sumó al proyecto: el profesor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Carlos E. Ramos González. Ambos volúmenes han sido puestos al día con suplementos y el Programa de Educación Jurídica Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico se ha encargado de reimprimirlos.

¿Qué características exhibe esta obra que confirme las corrientes investigativas y pedagógicas de Serrano Geyls? Primero, se aprecia una etapa de información o fenomenológica cuya documentación y manejo de las fuentes del derecho queda evidenciada en la estructura del libro y la presentación de los temas. Segundo, revela la adscripción del autor al *case method*, pero encuadrándose en un punto superior al pasar del tradicional *case book*, el libro estrictamente dogmático, a la noción del *cases and materials*. Tercero, además de valerse del pasaje ilustrativo recurre a la metodología pedagógica de *anotaciones y preguntas* después de cada tema para promover la reflexión y guiarla con algún comentario enjundioso apoyado en el análisis histórico, las reglas de hermenéutica y el derecho comparado. Como hubiese dicho Pérez Lledó, Serrano Geyls evolucionó al ritmo de los nuevos aires en la academia:

Una de las modificaciones más llamativas que ha experimentado el *case method* después de los años treinta afecta a los instrumentos empleados en la enseñanza. Los «casebooks», que antes sólo contenían sentencias de los tribunales de apelación, ahora suelen además incluir, entre otros materiales, comentarios y pregun-

64 Véase II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO (1988); I RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO (1986).

tas planteadas al estudiante por el propio compilador, fragmentos de las actuaciones del proceso en primera instancia, textos legales (obligada respuesta al enorme incremento de la proporción del Derecho legislado respecto del jurisprudencial desde los años de Langdell hasta hoy), formularios, fragmentos de libros o artículos jurídicos escritos por académicos y, lo que es más importante, textos y notas del propio autor o de otros especialistas relativos a aspectos sociológicos, económicos, históricos, etc. relevantes para el caso en cuestión. El tradicional «casebook» ha sido pues sustituido, en muchos casos, por publicaciones que suelen llevar el más descriptivo título de «cases and materials». La incorporación al «casebook» de otras disciplinas distintas del Derecho puede entenderse como el resultado directo de la influencia ejercida por la jurisprudencia sociológica y el realismo jurídico.⁶⁵

Sin duda, Serrano Geyls se da cuenta de vacíos, o de hechos no cubiertos por la doctrina, o de discrepancias entre teorías. Para ganar uniformidad, sigue un formato único para redactar en el cual prima el factor crítico. Lo logra, sobre todo, cuando defiende causas que desafían los cánones tradicionales y propone fórmulas que de seguro no serán aceptables para muchos en un momento determinado, pero que terminarán imponiéndose. En definitiva, logra leer lo que otros, rezagados en el tiempo, son incapaces de entender y aceptar.

La segunda gran obra de Serrano, *Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada*, también está dividida en dos volúmenes, los cuales fueron publicados por el Programa de Educación Jurídica Continua de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.⁶⁶ El Volumen I se publicó en 1997 y contó con la colaboración de la profesora Sylvia E. Cancio González.⁶⁷ Después de una mirada panorámica sobre la familia tradicional que identifica al matrimonio como base esencial de la sociedad, arriba a las familias puertorriqueñas de hoy y examina, por separado, las instituciones de la persona, el matrimonio y el divorcio. Al evaluar la obra, el entonces juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Antonio S. Negrón García, se expresó en los siguientes términos:

El profesor Serrano Geyls resalta aquí una armonía y un orden lógico, acertadamente logrados en la difícil, pero esmerada selección de los capítulos, metodología, análisis, integración, conclusiones y recomendaciones. Todo avalado por una cuidadosa y documentada referencia a innumerables autores y comentaristas, jurisprudencia y notas al calce. Una vez más el profesor Serrano Geyls pone de manifiesto su dominio de una técnica muy particular, algo que sus alumnos ya conocíamos y que también resalta en su reputada obra de Derecho Constitucio-

⁶⁵ Juan A. Pérez Lledó, *La enseñanza del Derecho en los Estados Unidos*, 12 DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho 41, 79-80 (1992) (España), disponible en <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02417288433804617422202/index.htm> (seguir enlace "Juan A. Pérez Lledó - La enseñanza del Derecho en Estados Unidos") (citas omitidas).

⁶⁶ II RAÚL SERRANO GEYLS, ET AL., *Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada* (2002); I RAÚL SERRANO GEYLS, ET AL., *Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada* (1997).

⁶⁷ SERRANO GEYLS, *supra* nota 66.

nal: una clara conceptualización de las distintas posturas y doctrinas, un análisis crítico, anotaciones e inquietantes preguntas. Ello permite que la obra navegue bien las caudalosas y a veces traicioneras aguas de los derechos público y privado, dejando sentada su unidad armónica. Su lectura no defrauda al más exigente, virtud difícil de alcanzar en estos tiempos en que la imprenta clásica recibe los embates de la cibernética informativa generadora de una nueva forma de estudio, en la que se espera que el texto en la pantalla conteste, como lámpara de Aladino, las interrogantes del usuario.

Los temas trascienden la mera exposición del derecho positivo y están integrados con diversas materias y ciencias. Provee análisis etimológicos, históricos, filosóficos y biológicos de las instituciones identificadas. Más allá de lo jurídico, el autor hace gala de su vasto conocimiento interdisciplinario en áreas de medicina, psicología y psiquiatría, entre otras.⁶⁸

Por otra parte, el civilista español Eduardo Vázquez Bote, aprovechó la oportunidad que le ofrecía la sistemática del libro para afirmar que era una pena que se sacrificara la metodología al plan de estudios de las facultades de Derecho. Mas aclaró que no se trataba de un “defecto de la obra, sino de los planes de estudio, hechos con los pies en lugar de con la cabeza”,⁶⁹ e inmediatamente pasó a identificar los méritos:

[A]partándose de lo tradicional, y con certera visión, la obra combina muy bien consideraciones de índole sociológica y relaciones con el Derecho constitucional que dan a la misma un enorme frescor, adecuando las disposiciones de la Ley formal que es el Código Civil, al imperativo entendido constitucional, que se proyecta al ámbito internacional. Y, con total oportunidad, la exposición positivo-doctrinal se acompaña de aquellas decisiones del Tribunal Supremo más pertinentes al punto de exposición o, en la alternativa, discusión. Junto a ello, y es obligado, una abundante referencia a las posiciones jurisprudenciales sobre cuestiones concretas o, incluso, de mero trámite. Y, tema por tema debatible, un análisis comparado de otras legislaciones, destacadamente en puntos de lege ferenda. Con frecuencia, la exposición de la jurisprudencia no es pasiva, sino reflexiva, comentando el acierto o desacierto del Tribunal. Todo ello enriquece la función docente del libro que, desde entonces, excede con mucho la utilidad para el simple estudiante, extendiéndose a quienes ya lo fueron y, con lamentable frecuencia, «han dejado de serlo».⁷⁰

68 Antonio S. Negrón García, *Recensión Serrano Geyls, Raúl: Vol. I, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada*, Editorial, Programa de Educación Jurídica Continua, U.I.P.R., San Juan, Puerto Rico (1997), 58 REV. COL. ABOG. 207, 207-08 (1997).

69 Eduardo Vázquez Bote, *Serrano Geyls, Raúl: Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada, Vol. 1, San Juan (Puerto Rico). Con la colaboración de Sylvia E. Cancio González. XXXII y 820 págs. Publica: Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico*, 654 REV. CRÍTICA DE DER. INMOBILIARIO 2165 (1999), (17 de abril de 2011, 11:22 AM), <http://vlex.com/vid/geyls-sylvia-cancio-820-interamericana-327447>.

70 *Id.* (por lo visto Vázquez Bote nunca pudo conciliarse con los programas de estudio de las cuatro facultades de derecho de Puerto Rico, en las cuales enseñó y donde suelen tratar el tema de la

El Volumen II de la obra se publicó en el año 2002 y contó con la colaboración de las profesoras María de los Ángeles Díez Fulladosa y Cándida Rosa Urrutia de Basora y del profesor José Roqué Velázquez.⁷¹ Su contenido abarca el concubinato, la filiación, la adopción, los alimentos, la patria potestad, la tutela, la emancipación y la mayoría de edad. En palabras del ahora profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Antonio S. Negrón García:

Con la excepcional técnica a que nos tiene habituado, tanto en la lección oral como escrita, se destaca la selección, exposición, integración y análisis de temas. La inclusión de secciones en las cuales expone los problemas económicos y sociales que inciden en las distintas instituciones jurídicas (con acopio de datos oficiales), permite al lector ubicarse sociológicamente y comprobar que el derecho —como instrumento para solucionar los problemas humanos en conflicto[—], está al servicio de la justicia.

Su dominio y clara formulación de las distintas doctrinas, jurisprudencia, análisis crítico e interrogantes nos permite comprender las materias, valorar su actualidad e identificar ciertas lagunas que deben ser objeto de consideración en la reforma del Código Civil en proceso.

....

... Se comprende entonces que, a manera de preámbulo al Vol. II, este capítulo trate, en sus primeras páginas, lo que hoy se concibe como modificaciones y patrones de convivencia humana, no como consecuencia de un acto formal, sino como relaciones que no producen efectos jurídicos similares al matrimonio.⁷²

A esta apreciación se une Vázquez Bote cuando, al referirse al segundo volumen de la obra, expresa:

Como segundo Tomo, cubre las instituciones de concubinato (realmente, comunidad de esfuerzo bajo substrato de unas relaciones de hecho), filiación, adopción, patria potestad, alimentos entre parientes, tutela y emancipación, estando totalmente al día (lo que llevó a añadir como apéndice la triste Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000, así modificada) dentro de un panorama general, rico en contrastes en Derecho comparado, muy detallado, y totalmente actual; pues incorpora criterios médicos, nuevas orientaciones, etc., en una materia que, dentro de los códigos civiles, es la que más ha sufrido alteraciones, al quedar aquellos cuerpos legales trasnochados por el barrido que la economía capitalista ha hecho en el grupo familiar más o menos tradicional: al dejar de ser el vínculo familiar, medio de acceder a la Propiedad —que no al Derecho real

Persona en los cursos de Derecho de Familia. En su país natal, España, y en otros países europeos y latinoamericanos, esa materia forma parte del contenido de un curso al comienzo de la carrera, denominado *Fundamentos de derecho civil: norma jurídica, persona y la relación jurídica*.

⁷¹ II SERRANO GEYLS, *supra* nota 66.

⁷² Antonio S. Negrón García, *Recensión: Serrano Geyls, Raúl: Vol. II, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada*, 64 REV. COL. ABOG. 84, 84-85 (2003) (Editorial del Programa de Educación Jurídica Continua de la U.I.PR. en 2002).

homónimo— desaparece su importancia para quedar reducido, cada vez más, a lo que pueda ser su función socialmente útil: generar potenciales trabajadores.⁷³

Prescindiendo en este momento del rico debate sobre cuál es la denominación más acertada (*derecho comparado* o *comparación jurídica*),⁷⁴ es preciso aseverar que en esta obra Serrano recurre al método jurídico comparativo. Sabiendo oler los perfiles de los nuevos tiempos, caracterizados por la progresiva desnacionalización del Derecho y el extraordinario avance de las tecnologías reproductivas, adelanta las implicaciones que tiene ese fenómeno y apunta los vertiginosos cambios que esto implica. Lo que otros pueden ver como una sociedad en crisis, Serrano Geyls lo afronta con naturalidad y habla sobre el matrimonio entre personas del mismo género y promueve la remodelación del Código Civil y de aquella legislación que no se ajuste a los nuevos tiempos, algo impensable para otros juristas de su edad que aún miran con nostalgia la familia tradicional.

Una característica esencial y común de las dos grandes obras es que, al tratar los temas individualmente, recurre a la investigación teórica o dogmática, entendida como aquella cuyo objeto es el orden jurídico abstracto o la determinación de su contenido normativo. Así, no sólo se queda en la exégesis (descifrar lo que el legislador quiso decir utilizando los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc. para glorificar la ley y hacerla inobjetable), sino que acude al método sistemático: tipifica la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma para su análisis e interpretación, así como determina el alcance de la norma interpretada en función de la institución a la cual pertenece. Al final, aparece el método sociológico, con su idea preponderante de que el derecho es un producto social. Basta con echar una mirada al enfoque dado a algunas de las instituciones jurídicas tratadas en los textos para confirmar el uso de estos métodos. Al tomar prestadas las palabras del especialista en investigación Jorge Witker, Serrano Geyls intenta detectar “la distancia que se da entre el derecho normativo y el derecho real o vivo”.⁷⁵ De ahí que acuda con frecuencia a los hechos sociales, a los datos económicos, a las estadísticas, a los estudios científicos de la realidad jurídico-social. Digamos, que pasa de actor contemplativo del fenómeno jurídico a actor crítico que invita al lector, estudiante o abogado, a ese viaje inquisitivo. Esa actitud crítica quedó evidenciada también cuando evaluó la

⁷³ Eduardo Vázquez Boté, *Segunda Recensión: II Raúl Serrano Geyls, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada (2002), con la colaboración de los profesores Cándida Rosa Urrutia de Basora, María de los Ángeles Díez y José R. Roque Velázquez*, 37 REV. JUR. UIPR 675 (2003).

⁷⁴ Véase Héctor Fix-Zamudio, *Tendencias actuales del derecho comparado* (2005), en METODOLOGÍA DEL DERECHO COMPARADO. MEMORIA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE CULTURAS Y SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS, (17 de abril de 2011, 11:40 AM), <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1793>.

⁷⁵ JORGE WITKER, METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO 117 (1987).

nueva ley de pensiones alimentarias posdivorcio.⁷⁶ Basta con citar la introducción del artículo para tener una idea clara de su preocupación:

En 1889 los puertorriqueños recibimos de España un Código Civil que contenía un Libro Primero dedicado a la normatividad familiar. Ese primer libro comprendía las materias tradicionales del Derecho de Familia montadas sobre la concepción de la familia monogámica patriarcal de origen romano, templada esa concepción por elementos del Derecho germánico y por la doctrina cristiana, más bien católica. Era un cuerpo de leyes muy bien hecho, sistemáticamente estructurado, conservador, influido por el Derecho francés y con antecedentes inmediatos en las leyes españolas de finales del Siglo 19.

En 1898 se produce la Guerra Hispanoamericana y Estados Unidos, sin justificación alguna, se apodera de Puerto Rico y lo conserva como botín, acto que valida el Tratado de París de ese año. En el período de ocupación militar (1898 - 1901) se mantuvieron las leyes vigentes que afectaban los derechos privados, a menos que fueran suspendidas por las autoridades militares, y en esas leyes estaba comprendido el Código Civil. No obstante, desde la ocupación comenzaron los drásticos cambios en el Derecho de Familia -por ejemplo, el divorcio *ad vinculum* establecido por orden militar- que habrían de caracterizar el período de colonialismo norteamericano que entonces se iniciaba y que hoy, desgraciadamente, continúa. En 1902 se aprueba una revisión del Código Civil, recomendada por una comisión nombrada por el presidente de Estados Unidos y compuesta por dos norteamericanos y un puertorriqueño, y el Libro Primero sufre radicales innovaciones. Se produce una mezcla poco pensada de preceptos tomados del Código Civil español (C.C.E.) y del Código Civil del estado de Louisiana (1870), en algunos casos hasta con malas traducciones.

A partir de esa época se han hecho numerosas y fundamentales enmiendas al Libro Primero, generalmente con nobles propósitos sociales pero en desmedro de su unidad sistemática, pobremente redactadas, a ratos repetitivas e innecesarias. También se han aprobado muchas leyes especiales que modifican los mandatos del Código, sin a la vez enmendar los artículos afectados, lo que resulta en un galimatías jurídico que ha complicado enormemente la interpretación judicial y académica. Se ha tomado sin ton ni son, de aquí y de allá, desde la Cuba castrista hasta los estados de la unión norteamericana y casi siempre sin el detenido estudio que la importación jurídica requiere.

La Ley Núm. 25 de 16 de febrero de 1995, enmendatoria del art. 109 de nuestro Código Civil (pensión alimentaria post-divorcio) continúa esa pésima costumbre de copiar legislación extranjera, en este caso de España, sin tomar en cuenta las grandes diferencias jurídicas y sociales que existen en este particular entre los dos países.⁷⁷

El 14 de junio de 1999, en ocasión de la Colación del Grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Se-

⁷⁶ Raúl Serrano Geysls, *La nueva ley de pensiones alimentarias post-divorcio*, 30 REV. JUR. UIPR 97 (1996).

⁷⁷ *Id.* en las págs. 97-98.

rrano Geyls tuvo la oportunidad para expresarse sobre su trayectoria como profesor e investigador:

Entre las bienandanzas que me ha otorgado la vida, está la de haber tenido, en términos universitarios, dos madres espirituales, dos *Alma Mater*. La primera, cronológicamente, fue la Universidad de Puerto Rico en la que estuve, como estudiante y profesor, unos treinta y cinco años. Encontré allí algunos maestros inolvidables, de esos que no solamente cultivan el intelecto y afinan el espíritu, sino que también fortalecen las bases morales de sus alumnos. Tuve asimismo extraordinarios alumnos que han ocupado lugares prominentes en la vida profesional, política y social de Puerto Rico.

También allí hice amistad con compañeros que pasaron a ser amigos del alma, esos que siempre están presentes, tanto en las penas como en las alegrías, verdaderos hermanos en todas las ocasiones. Algunos de ellos están aquí con nosotros.

Como estudiante y profesor, participé en las luchas internas universitarias para crear una institución que fuera orgullo del país, así como en las grandes reformas económicas, sociales y administrativas de la época. Por todo eso, tengo muy fuertes lazos de afecto y respeto con la Universidad de Puerto Rico.

Hace unos veinte años, jubilado ya de la universidad pública, fui invitado a formar parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Confieso que mi intención original era de sólo quedarme unos tres o cuatro años. A los pocos meses ya había cambiado de opinión. He pasado aquí dos décadas, también inolvidables, en las que he recibido no sólo trato deferente y afectuoso, sino también la colaboración entusiasta y continua de todos en mis tareas docentes, y en lograr mis sueños de muchos años de producir dos libros en mis materias favoritas: el Derecho Constitucional y el Derecho de Familia. Si algún mérito tienen esas obras, debo compartirlo gustosamente con los profesores y estudiantes que en ellas colaboran y con los empleados de la institución, especialmente los del Secretariado de Profesores, la Biblioteca y el Programa de Educación Continua. Todos los Decanos: Alberto Ferrer, Carmen Sonia Zayas, Federico Hernández Denton, Manuel J. Fernós y Carlos E. Ramos González me dieron siempre el decidido y fuerte apoyo administrativo que era indispensable en mis esfuerzos. Muchos de los distinguidos profesores de esta facultad estuvieron prestos a ofrecerme sus recomendaciones para mejorar mis escritos.

Tengo hondos afectos y apretados lazos de respeto personal y profesional con los profesores, estudiantes y empleados administrativos de esta institución, que es también mi *Alma Mater*, y con muchos de sus distinguidos ex-alumnos. Por eso, aunque me retiro de la cátedra, como Profesor Emérito espero estar aquí por algún tiempo, compartiendo con todos ellos ideas, sentimientos y preocupaciones.⁷⁸

Es necesario añadir que, como era de suponer, en las investigaciones de Serrano Geyls puede apreciarse alguna huella de los miembros de su familia inme-

⁷⁸ Raúl Serrano Geyls, *Palabras del Profesor Raúl Serrano Geyls en ocasión de conferírsele el rango de Profesor Emérito de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, 34 REV. JUR. UIPR 399, 399-400 (2000).

diata. Su esposa, una investigadora meticulosa que se desempeñó en la Escuela de Administración Pública, se interesaba en las pesquisas que planteaban situaciones humanas, principalmente las asociadas al ámbito de la familia, y sugería cambios, sobre todo en las notas, porque a veces lo que aparecía como nota debía pasar al texto principal, o viceversa.⁷⁹ Con los años los papeles se invirtieron y Serrano Geys se convirtió en colaborador de ella cuando publicaron juntos *Registro de Resoluciones de la Junta de Personal de Puerto Rico*, un voluminoso digesto de valor incalculable que compila las resoluciones emitidas por el organismo administrativo.⁸⁰ Juntos habían publicado también el ensayo *El control de la discreción administrativa: La Junta de Apelaciones del Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico*, en el cual examinaron el desempeño del organismo que controlaba la discreción del Secretario de Instrucción Pública en el ejercicio de su poder de suspender o cancelar los certificados de los maestros.⁸¹

El aporte de su hija Irma Serrano García, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, se aprecia en el texto de Derecho de Familia. Tratándose de una psicóloga y profesora cuyos temas de interés incluyen el cambio social y las relaciones de poder, el desarrollo comunitario, la investigación participativa, los estudios de género y la prevención del SIDA, estuvo presta para confrontar notas con su padre sobre la familia típica y de la pareja homosexual.

De su yerno Carlos I. Gorrín Peralta recibió alguna colaboración. “Cuando don Raúl trabajaba el texto de Derecho Constitucional dilucidó algunos aspectos médicos sobre el aborto con mi hermano José Juan Gorrín Peralta. Conmigo discutí algunos de los casos citados, principalmente sobre temas de derechos humanos, y alguna vez me pidió que identificara un pasaje para incluirlo en el libro”—admite Gorrín Peralta—. “Ahora me ha encomendado la revisión y puesta al día de esa obra”—concluye con una mezcla de nostalgia y agradecimiento.⁸²

Durante los primeros años de la década de los noventa, Serrano Geys se mantuvo muy activo en la investigación y en el debate de diversos asuntos de interés nacional. Sus intervenciones más notorias fueron el envío de un memorando al senador John Bennett Johnston sobre los proyectos del Senado 710, 711 y 712 y las consideraciones básicas que debía tomar el Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado federal al tratar el tema del estatus político de Puerto Rico;⁸³ su expresión, junto a otros exjueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sobre el error que significaría la supresión del Tribunal de Apelaciones que había

79 COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DE INFORMES Y TESIS (1961).

80 V IRMA GARCÍA DE SERRANO, RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE PERSONAL DE PUERTO RICO (1980).

81 Raúl Serrano Geys & Irma García de Serrano, *El control de la discreción administrativa: la Junta de Apelaciones del Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico*, 32 REV. COL. ABOG. 397 (1971).

82 Entrevista con Carlos I. Gorrín Peralta, Profesor de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (23 de enero de 2011).

83 Memorando de Raúl Serrano Geys a John Bennett Johnston, Senador, Comité de Energía y Recursos Naturales (7 de julio de 1989) (en archivo con el autor).

creado la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992;⁸⁴ la deconstrucción del plan del gobernador Pedro Rosselló González para lograr que *Dios entrara en el gobierno* y la demostración de la clara y obvia inconstitucionalidad de la iniciativa;⁸⁵ y la presentación a varias comisiones legislativas, el 18 de enero de 1993, de un memorando sobre el P. del S. 1 de 1993 y el P. del C. 1 de 1993 que pretendían reinstalar el estado de Derecho sobre el idioma español que existía antes de la ley de 1991.⁸⁶ En fin, Serrano se mantuvo insertado en los debates esenciales de la época.

VII. UNA MIRADA ATRÁS Y UN PASO AL FRENTE

Como todo jurista que se precie de investigador, Serrano Geyls es consciente de haber dejado atrás algunas investigaciones inconclusas y de que otros proyectos deseados, sencillamente, nunca llegó a iniciarlos. Pero exhibe una serena complacencia por lo alcanzado, que cancela cualquier asomo de nostalgia por lo que quedó en el tintero. Ya no escribe, es cierto, pero sigue leyendo, aunque no sea el voraz consumidor de Literatura que era porque, a pesar de que se había dejado mecer toda su vida por ella, ahora se ha convertido en una ardua tarea. También sigue discutiendo con Carlos I. Gorrín Peralta sobre la puesta al día de la obra de Derecho Constitucional y añadiendo volumen a su biblioteca. Precisamente, cuando le pido que hable sobre su valiosa colección de libros, a manera de reflexión final, recapitula:

No tuve necesidad de comprar libros de Derecho, por razón de que siempre estuve en instituciones que tenían excelentes bibliotecas. En mi biblioteca personal, que fue creciendo a lo largo de tantos años, he contado siempre con biografías de personajes históricos o actuales famosos, textos de Filosofía del Derecho, libros de viaje (viagé mucho), libros de arte (soy aficionado de la pintura) y muchos libros de literatura, sobre todo de grandes poetas y de grandes prosistas (tengo una debilidad por las novelas de detectives). Cuido mucho mi biblioteca porque el libro de papel tradicional ha sido una parte esencial de mi vida. Por eso no me entusiasman los adelantos tecnológicos. Nunca dependí de ellos para investigar y, por supuesto, para nada me entusiasman los libros electrónicos.⁸⁷

Mientras habla no se aprecia en él ningún alarde. Y al verlo rebuscar en los estantes de madera de su biblioteca para aclarar un dato, verificar una cita o

⁸⁴ Ley de la Judicatura, Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992, 4 LPRA §§ 1-3 (1994). Véase Ex-Jueces del Tribunal Supremo, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado Núm. 140*, 28 REV. JUR. UIPR 3 (1993).

⁸⁵ Raúl Serrano Geyls, *El período de reflexión en las escuelas públicas. Memorandum a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico*, 56 REV. COL. ABOG. 15, 25 (1995).

⁸⁶ Raúl Serrano Geyls, Ponencia presentada ante la Comisión de Gobierno y Educación y Cultura de la Cámara de Representantes y ante la Comisión de Gobierno del Senado (enero de 1993), en CARMELO DELGADO CINTRÓN, *EL DEBATE LEGISLATIVO SOBRE LAS LEYES DEL IDIOMA EN PUERTO RICO* 605-612 (1994).

⁸⁷ Entrevista con Raúl Serrano Geyls, *supra* nota 2.

asegurarse de que un libro esté en el sitio donde correspondería estar, por meros caprichos cronológicos, temáticos o, incluso, de grosor o tamaño, parecería que con ese mar de tomos tiene una relación de necesidad, de culto y de complicidad. Es algo muy similar a la sensación que expresa Alan Pauls,⁸⁸ el citado escritor argentino, cuando al hablar sobre su biblioteca no se refiere a ella como una colección de libros, sino como una huella, como un mapa del pasado.

88 Leila Guerriero, *supra* nota 1.